

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CLÍNICA SAN ANDRÉS Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 19/05/2020 - 1524

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N°755 de 1988 y sus modificaciones, la Resolución Universitaria 6818 de 2018 y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que con fecha 30 de diciembre de 2019 se suscribió un Convenio de Colaboración Asistencial Docente entre la Clínica San Andrés S.A, la Universidad de Santiago de Chile y el Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración Asistencial Docente entre la Clínica San Andrés S.A y la Universidad de Santiago de Chile con fecha 30 de diciembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE****ENTRE****CLÍNICA SAN ANDRÉS****Y****LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 30 de diciembre de 2019 comparecen, por una parte, la empresa **CLÍNICA SAN ANDRÉS S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.653.840-6 representado para estos efectos por don **Roberto Ignacio Navarro Sepulveda**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 14.162.575-6. ambos domiciliados en Los Jesuitas 695 comuna de Providencia, en adelante "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector, don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad N° 06.704.920-9, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "UNICIT", representada por don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, en su calidad de Administrador de Cierre, cédula de identidad N° 09.941.960-1, chileno, Abogado, ambos domiciliado en calle Padre Miguel de Olivares 1620, comuna de Santiago, , acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración asistencial docente, el que se regirá por las cláusulas que se detallan más adelante.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología está siendo administrada académicamente por la Universidad de Santiago de Chile, la que ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.
2. Por el presente acto, el establecimiento asistencial CLÍNICA SAN ANDRÉS, se compromete a conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

3. Que, mediante Decreto N° 100, de 2 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero de 2021.

Teniendo presente lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2018, se celebra entre UNICIT, USACH y el Ministerio de Educación, un convenio de colaboración académica-administrativa cuyo objeto es garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la UNICIT.

4. Para todos los efectos, se considerará que los cupos para uso de campos clínicos objeto del presente convenio, son otorgados a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT).
5. Las actuaciones que deban efectuar la UNICIT y la USACH en el contexto de la ejecución de este convenio, se realizarán por medio de la Directora Ejecutiva del Convenio UNICIT-USACH- MINEDUC.

En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Para los fines del presente convenio, el CENTRO DE PRÁCTICA dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, especialmente prácticas e internado, para los/as estudiantes de las carreras de: Enfermería y Nutrición y Dietética.

Para la realización de los internados, la Clínica San Andrés dispone de los siguientes cupos para el año 2020:

Enfermería : Cuatro (04) cupos

Nutrición y Dietética : Dos (02) cupos

**SEGUNDO:** El CENTRO DE PRÁCTICA pone a disposición de las actividades docentes asistenciales objeto del presente convenio, sus dependencias.

**TERCERO:** La USACH, como administradora académica de la UNICIT, deberá remitir al CENTRO DE PRÁCTICA, al inicio de cada semestre o período fijado por las partes para cambio de estudiantes, una carta presentación en la cual se señale con claridad: el nombre completo del alumno/a, número de cédula de identidad, nivel que cursa, tipo de práctica o internado que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y, en lo posible, días y horarios en que concurrirá a cumplirlas.

El Centro de Práctica se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos proporcionados por la USACH y utilizarlos únicamente para la ejecución del presente convenio.

**CUARTO:** Los estudiantes de la UNICIT que concurran a las dependencias del CENTRO DE PRÁCTICA están obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades que desarrolla el CENTRO DE PRÁCTICA, de las cuales los trabajadores son responsables.

Los estudiantes que cursen períodos de práctica no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo, por tanto, relación laboral, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. La suscripción del presente convenio no genera derecho alguno para el/la alumno/a una futura contratación por parte del CENTRO DE PRÁCTICA.

Asimismo, los/las estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros de estudiantes, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las normas sobre Seguro Escolar vigente.

Los/las estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

**QUINTO:** Los derechos de los usuarios son los establecidos en la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud.

Con la finalidad de “proteger la seguridad de los pacientes y mantener precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente”, la UNICIT, acuerda desarrollar sus actividades conforme la normativa vigente, la cual prioriza velar por el cumplimiento de los derechos de los usuarios en las siguientes áreas:

- (a) NO DISCRIMINACIÓN
- (b) RESPETO A LA PRIVACIDAD Y PUDOR
- (c) RESPETO A LA CONFIDENCIALIDAD
- (d) ACOMPAÑAMIENTO A LOS PACIENTES
- (e) INFORMACIÓN AL PACIENTES O RESPONSABLES

Teniendo presente que la actividad asistencial tiene precedencia por sobre la actividad docente.

**SEXTO:** Los funcionarios de la USACH y del CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos jurídicos que los regulan, cuya dependencia está radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA con la USACH, así como tampoco entre el personal de la USACH trabajadores y alumnos/as o docentes con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia.

En consecuencia, ni la USACH, ni UNICIT ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas entidades, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**SEPTIMO:** Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, en el ejercicio de sus funciones, durante su permanencia en el Centro de Práctica, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio de forma conjunta, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Corresponderá al Establecimiento poner en conocimiento de la USACH, mediante oficio dentro de tercero día, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad.

**OCTAVO:** La USACH retribuirá al CENTRO DE PRÁCTICA por el uso del campo clínico que le proporciona con el pago de 8 UF mensual por alumno/a. Si el período de práctica del/la alumno/a es inferior a un mes se entenderá que la retribución se calculará en forma proporcional. La cantidad referida se pagará única y exclusivamente en dinero al término de cada trimestre, contra emisión de la respectiva factura exenta de IVA por uso de campo clínico debiendo adjuntarse a ella copia de hojas de asistencia de los/las alumnos/as.

**NOVENO:** En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a la USACH, la que se compromete a retirar y si lo estimare conveniente a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación que ésta quisiere efectuar.

**DECIMO:** EL CENTRO DE PRÁCTICA, la USACH Y UNICIT conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, la USACH y el Centro de Práctica designarán cada una a una persona encargada de la coordinación

del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada una de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente asistencial, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes de la UNICIT o a docentes o personal de la USACH o de los funcionarios dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante sentencia judicial ejecutoriada o transacción fundada en dichos actos, o en su caso en un procedimiento administrativo que de las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.

Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del 2020. Sin perjuicio del plazo de término establecido en el presente convenio, las partes podrán poner término anticipado a éste, de común acuerdo, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas o modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los/las alumnos/as aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

No obstante lo anterior, las partes podrán extender el presente convenio, por el tiempo que estimen conveniente, siempre y cuando, existan motivos calificados para ello, y bajo el visto bueno del o los representantes legales de la Clínica San Andrés, debiéndose suscribir el respectivo *addendum* de convenio si es que procediere

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

La personería de Roberto Ignacio Navarro Sepulveda para representar a la empresa Clínica San Andrés, consta en la escritura pública de fecha 11 de abril de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Por su parte, la personería de **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID** para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018, y la personería de don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA** consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**CLÁUSULA FINAL: PROTECCIÓN ANTE EL ACOSO O ABUSO SEXUAL.** El CENTRO DE PRÁCTICAS que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y docentes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante o docente se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.”

**2. IMPÚTASE** los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC102, proyecto Ps 1268 del presupuesto vigente.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de

dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,



**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

AJT/MFW

Distribución:

- 1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICI-USACH-MINEDUC
- 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Unidad de Transparencia
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central